

ARTICULO 2.

Sin grave causa no se podrá despojar del detall al Oficial que lo tuviere á su cargo, y subsistiere embarcado en el mismo buque; pero con ella podrá el Comandante de baxel suelto, fuera de la Capital del Departamento, disponer la entrega de este ramo á otro Oficial de la clase mayor subalterna, dando cuenta del hecho y sus motivos, quando regrese, al Capitan general; y tambien podrá el Comandante general de una Esquadra ó Xefe de Division providenciar esta alteracion del detall, si hallare justas las razones que le represente el Comandante de algun buque; de lo que debe advertirse por el Comandante de la Esquadra ó Division al del Arsenal que reuna la Subinspeccion.

ARTICULO 3.

Ha de inspeccionar el Oficial de detall, y ha de intervenir en quanto se reciba y consuma á bordo de su baxel, á cuyo fin la despensa, pañoles y bodega tendrán dobles distintas llaves, de las que una estará al cuidado del Oficial de detall, y en su ausencia al del Oficial de guardia, parando las otras respectivamente en el Maestro de viveres y Oficiales de cargo y Bodeguero quando estén á bordo, ó en poder de los que les reemplacen en las funciones. Lo examinará todo prolixamente para contestar con seguridad al Comandante en qualquiera noticia que le pidiere, y enterar á los Oficiales de cargo de la exactitud con que se les hacen los suyos y los abonos: entendiendo, ademas de las materias de cuenta y razon de pertrechos y viveres, en todo lo concerniente á testamentos, presas, disciplina de toda la Dotacion del buque, arreglo de ranchos, de guardias, del plan de combate, ejercicios de instruccion, licencias para pasearse, escalas de todo servicio dentro y fuera del baxel, así por Oficiales y Guardias marinas, como por Pilotos, Tro-

pa y Marinería; igualmente que en los ramos de estiva y aparejo, por serle peculiares todos los puntos de armamento, policia, disciplina y economia, siendo un zeloso Fiscal del cumplimiento de la Ordenanza y de las ordenes del Comandante, sin quedar satisfecho con la comunicacion, y exigiendo su observancia.

ARTICULO 4.

Para llenar debidamente su general y constante intervencion, reconocerá personalmente las averias de entidad; pero si por no ser de esta clase, ó por no hallarse á bordo, se encargare el examen á otro Oficial ó al de guardia, le darán parte exacto en primera ocasion; practicarán las diligencias que en el asunto les previniere; y tambien le participarán los Oficiales comisionados á otros objetos, los de Guardia, el Contador y los Oficiales de cargo, todo lo relativo á la alta y baxa de pertrechos y cualesquiera puntos del detall, obrando en ellos con arreglo á sus advertencias, en quanto no se opusieren á las expresas ordenes del Comandante, de quien será el ordinario conducto de todas sus providencias, que no fueren de maniobra ó de facion executiva; y por lo tanto pasarán por su mano todas las instancias que hicieren al Comandante los Oficiales de cargo, los de mar, Sargentos, Tropa y Marinería.

ARTICULO 5.

Será de su cuidado proveer un libro á los Oficiales de guardia, para que noten baxo su firma las novedades ocurridas en ella, comprendiendo las partidas de pertrechos que se extraxeren ó embarcaren, y procurando el Oficial de detall que en esto se observe la mayor puntualidad, como que las notas legitimamente asentadas han de hacer fé en caso necesario; tendrá en sí otro libro foliado en que copie todas las

ARTICULO 7.

ordenes que se recibieren á bordo, con separacion las expedidas por Mí, por el superior Xefe de la Armada, y por el Comandante general del Departamento ó el de la Esquadra; y formará un quaderno en que consten las providencias de disciplina y economia del Comandante del buque; de las que, como de aquellas ordenes de constante observancia, hará extractos, para que mas fácilmente las tengan presentes los Oficiales de guardia y demas del baxel. En otro libro se han de trasladar á la letra los partes que se dieren al General de la Esquadra ó al del Departamento en ocurrencias particulares del armamento, averias, crímenes, y otras causas que puedan tener consecuencia, anotando al margen la resolucion, con referencia al folio del libro en que se copian.

ARTICULO 6.

Por asuntos legajará los estados de entrada y salida, los de fuerza (conformes unos y otros á los modelos números 1 y 2), los de armamento y revistas, propuestas de ascensos y descensos, y reconocimiento de obras; tambien dispondrá que se coloquen en tablillas, que estén al público, el extracto de leyes penales, plan de combate, honores, saludos, señales, escala de guardias, salidas, rondas y demas facciones. De todos los documentos, libros, quadernos, tablillas y legajos referidos, y de los que se ordenan en los títulos 20, 21 y 22, y demas que se causaren en desempeño de su encargo, ha de llevar un inventario puntual y expedito, anotando al margen el no uso ó paradero dado al instrumento inventariado; revisándolo mensualmente el Comandante, que ha de manifestar con su fecha y firma hallarlo conforme; y por este inventario se hará la entrega del detall quando ocurriere, notándola á su continuacion, y firmando el que dexa el detall y el que lo recibe con el *Visto bueno* del Comandante.

ARTICULO 8.

Para que le ayude en el mecanismo de su comision, podrá elegir el Oficial de detall en los navios de tres puentes, y aun en los sencillos que excedan de quinientos hombres, un Oficial que no podrá firmar documentos; y en todo buque tendrá un Soldado ó Marinero que le sirva de Amanuense; y en recompensa de este trabajo gozará la exencion de guardias y demas fatiga ordinaria en puerto, y de las de guardia de dia en la mar, y una racion diaria de gratificacion, que cobrará en dinero ó en géneros segun eligiere, y se anotare en su asiento.

Quando desarme el buque formará el Oficial de detall dos inventarios de sus papeles, uno de todos los documentos de cuenta y razon de pertrechos, que dirigirá con su guia al Subinspector, el qual se la devolverá firmada la tornaguia; y del mismo modo remitirá á la Mayoría general del Departamento el otro comprensivo de las instrucciones, depósitos, presas, testamentos y demas de policia y disciplina del baxel.

TITULO XIX.

del Contador.

ARTICULO 1.

Por el Intendente del Departamento se destinará en todo buque de mi Armada quien exerza las funciones de Contador, que son la de entregarse de todos los pertrechos del armamento, y los de transporte ó depósito, llevando su cuenta y razon, la de viveres, listas de Tripulacion y Guarnicion, testamentos, documentos de presas, y de toda otra ocurrencia que tenga conexion con mi Real Hacienda, en los

términos que previene esta ordenanza, y con toda exactitud y claridad; pues será responsable de los perjuicios á mi Real Erario, y á cualquier individuo por falta de método ó por omision en el desempeño de su encargo: tambien ha de zelar la buena custodia de los pertrechos, haciendo presente á su Comandante quanto notase digno de remedio ó mas ventajoso á mi Real servicio, así en esto como en los consumos y qualesquiera gastos; pero sin atreverse á contrariar las disposiciones del Comandante, debiendo representarle con sumision; y pudiendo recurrir, si el caso lo exigiere, al Capitan general del Departamento por medio del Intendente para el exámen y decision de la Junta ó al General de la Esquadra. En los navíos de tres puentes, y en los de noventa cañones se dividirá la cuenta y razon entre dos Contadores, teniendo uno á su cargo la de pertrechos, el alta y baxa de la Oficialidad de guerra, la de Oficiales de la clase de Mayores, y de Mar, y de la de Tropa embarcada de dotacion ó transporte; y de la Marinería llevará el otro la cuenta y razon: despachando cada uno las certificaciones de víveres de los individuos de sus respectivos ramos; y alternando segun la disposicion del Comandante en el reconocimiento de víveres y de averías, y en qualquiera otra ocupacion que ocurriese.

XIX. CAPITULO

ARTICULO 2.

Otra de las obligaciones del Contador será certificar los consumos de géneros de todas clases en el buque de su destino, las averías y los cargos que se formaren de orden del Comandante á qualquier individuo; debiendo, para que le conste, presenciar la calidad y cantidad de los pertrechos de guerra y boca, siempre que se extraxeren de su sitio para consumirse, igualmente que la entrada de efectos que se embarcaren, y reconocer las averías; pero tendrá entendido que en cada certificacion,

guia, tornaguia ó qualquier otro documento formal de cargo ó data, para que sea válido, debe preceder la confrontacion de su cuenta con la del Oficial de detall, aclarándose en el acto todo motivo de duda y expresándose en el mismo documento la sancion de su legitimidad con el *Visto bueno* del Comandante en las certificaciones de toda clase; y con el *Visto por el Comandante y por Mi*, con la firma del Oficial de detall en los demas instrumentos de cargo ó data, sean interinos ó absolutos; en los que no usará de guarismos para expresar cantidades, ni enmendará cláusula alguna sin rayarla por debaxo y extender al margen la enmienda rubricándola; haciendo lo mismo con qualquiera expresion olvidada que debiera añadirse, poniendo una llamada en el parage que corresponda, y copiando al fin del instrumento todas las enmiendas y añadiduras ántes de las fechas y de las firmas; sin cuyas circunstancias lo declaro inválido.

ARTICULO 3.

Por disposicion del Comandante deberá el Contador dar los certificados de fé de vida, ó de otra cosa que interese á alguno de los individuos que haya existido ó existiese en el baxel, siempre que le conste lo que se pidiere por propia ciencia ó por los instrumentos de su cuenta y razon, refiriéndose en este caso al que correspondiere; teniendo entendido que todas las certificaciones de abonos han de extenderse de su letra, á no estar justamente impedido, en cuyo caso hará instancia al Comandante exponiéndole la causal para que le faculte á tomar un Amanuense; y presentará este documento en las Contadurías á efecto de que se le admitan tales certificaciones escritas de mano agena; y prohibo á los Comandantes que sin el mencionado requisito puedan autorizarlas con su firma. Para todos los documentos, libros, listas y quadernos que se encargan al Oficial

de detall y al Contador, y para las papeletas de los Oficiales de cargo se le franquearán en la Contaduría los libros y el papel conforme á reglamento.

ARTICULO 4.

Debe formar el Contador un inventario qual se manda al Oficial de detall en su artículo 6, y lo presentará al Comandante del baxel, al Subinspector del Arsenal, al Intendente y al Contador principal siempre que se lo mandaren, debiéndose hacer por él la entrega de su cargo, quando se le variase el destino, que durará dos años, á no desarmarse el buque, ocurrir enfermedad que le imposibilite la continuacion de la campaña, ó por castigo de no desempeñar su encargo. En qualquiera de estos casos firmará el nuevo Contador los pliegos de los Oficiales de cargo, y éstos los recibos á su nombre á continuacion de la nota del embarco del nuevo Contador, interviniendo en todo el Oficial de detall; y se copiará el inventario de documentos de entrega, y en seguida se extenderá un recibo del Contador que reemplazará, manifestando que enterado de los documentos de cuenta y razon se hace cargo de los efectos de inventario de armamento, y de tales ó tales aumentos á cargo, ó que resultan del balance del cargo y data, firmándolo el Comandante con su *Visto bueno*, y ambos Contadores que pasarán á presentarlo á la Contaduría principal, para que se liquide la cuenta al que entregó, y se agregue copia certificada del documento al pliego cerrado del inventario que ha de recibir el nuevo Contador.

ARTICULO 5.

Si falleciere á bordo el Contador fuera de la capital de Departamento, ó se des embarcare por grave enfermedad sin haber hecho la entrega de su cargo, deberá

reemplazarle un Oficial de guerra que no sea el del detall; y no habiéndolo, un Guardia marina, y á falta de ambas clases elegirá el Comandante al Piloto, Sargento ú Oficial de mar que le pareciese apropiado hasta la llegada al Departamento, ó que se presente el Contador que se nombre en virtud de las noticias de la falta: la que en Esquadra podrá cubrirse habiendo Ministerio en ella, por el que nombrare el Ministro. Pero en todos los casos en que el antiguo Contador no pudiere hacer al nuevo interino ó propietario la entrega, la practicará el Oficial de detall con las formalidades prescritas, expresándose la causa de no firmar el Contador reemplazado.

ARTICULO 6.

En desarmando el buque entregará el Contador en los Oficios principales de Marina todos los documentos de cuenta y razon, que se archivarán despues de reconocidos por el Contador principal, y éste le dará certificacion de haberlos presentado, con expresion de las notas que se le ofrecieren, ó su aprobacion, la qual le servirá de mérito para sus adelantamientos.

TITULO XX.

De las listas y libretas á bordo.

ARTICULO 1.

Conforme con los reglamentos establecidos se dotará cualquier buque de guerra que se arme; y por los Oficios principales se formarán las listas correspondientes, dedicando una á la Guarnicion de Infantería, otra á la Artillería y otra á las clases restantes para que puedan servir á la exacta cuenta de haberes, y razon de alta y baxa. De todas llevará el Oficial de detall y el Contador del baxel copias puntuales extendidas por la Contaduría principal, y comprobadas allí con la anotacion del al-

cance ó débito de cada individuo con mi Real Hacienda, de que ha de certificar con expresion de la fecha, el Ministro encargado en tierra de la cuenta del mismo baxel; procurando observar con las originales igualdad en la correspondencia de los asientos, de la numeracion de los folios, y en las marcas de pagamento; y añadiéndose en las referidas listas de á bordo relacion de Dependientes de la Provision de víveres, aunque no esten á sueldo de mi Erario, para que así conste á los efectos que puedan convenir.

ARTICULO 2.

De estas copias de listas deducirá el Contador relaciones mensuales que deben estar confrontadas y sin diferencia alguna con las del Oficial de detall, comprendiendo solo el nombre y filiacion de los individuos, con la circunstancia de si fueren sentenciados, y ocupando con solo seis cada llana, á fin que tengan todos espacio suficiente en que notar las novedades que ocurran, y tenga influjo en la cuenta y razon; pero solo han de pasarse á la lista copiada las noticias de fallecimiento, ó la separacion absoluta del baxel de alguno de sus individuos.

ARTICULO 3.

Quando de un baxel se extraxere Gente de mar para trasbordos ó desembarcos se practicará alternadamente de los números impares y pares de la lista, segun el pie de ella, á no prevenirse otra cosa en contrario por el Xefe que hubiese dado la disposicion; estendiéndose en el buque de la extraccion dos relaciones filiadas y firmadas por el Contador: en la una constarán todas las notas convenientes acerca de su cuenta, á fin de que por ella pueda arreglarse la del individuo en el parage de su nuevo destino; la otra meramente no-

minal con distincion de clases y expresión de folios de la lista devolverá al anterior como una tornaguia.

ARTICULO 4.

Los descensos penales de Plaza deben realizarse en el mismo dia en que se imponen; así como los ascensos solo tendrán efecto en las listas en primer dia de mes, aunque consten dispuestos días antes, de cuyas novedades se formarán siempre dos relaciones por la Mayoría general del Departamento ó de la Esquadra, de las que una tendrá su paradero en el buque á que se refiere, y la otra en los Oficios de Marina.

ARTICULO 5.

Como la clase de Artilleros de preferencia no es fixa, y solo sirve para el buque en que se confiere y conserva, no habrá lista separada de ellos, manteniéndose en la de Ordinarios de mar, sin exceder del número del reglamento, á menos de un forzoso transbordo; en cuyo caso continuará la preferencia, aunque estuviere completo su número en el buque á que se les destine, mientras no la desmerezcan, y suprimiéndose el exceso por las baxas que fuesen ocurriendo, si no se proporcionase ocasion de nuevo transbordo ó desembarco.

ARTICULO 6.

Como la obligacion de los Contadores embarcados es constante á bordo de los buques de su destino, será del cuidado de las Contadurías principales de los Departamentos enviar con un Comisario las listas originales á los baxeles de la Armada que estuvieren próximos á salir, para que se haga la confrontacion con las copias de

listas que existen en ellos, y se uniforme completamente en el punto de asientos de los individuos efectivos de su dotacion y de las últimas notas del estado de haberes de cada uno; y en caso de que el viage se repute de América, ó se presuma de larga estacion en puertos de mis dominios, se entregarán al Contador las listas cerradas y certificadas despues que se hayan confrontado, para que las entregue al Contador de Marina del puerto á que arribare, ó de su destino; y en defecto de este establecimiento á los Oficiales Reales, para que se anote en ellas quanto hubiere ocurrido y se ofreciere durante la mansion del buque, á cuya salida se le volverán cerradas al Contador.

ARTICULO 7.

Así en la Contaduría como á bordo, quando se recibiere Gente á la hora de la vela, ó fuera de la Capital del Departamento, formará el Contador los asientos en su lista copiada por el orden que observe la relacion; y como este mismo se habrá guardado en las papeletas pasadas por la Mayoría general de Esquadra ó Departamento á la Contaduría, resultará la misma filiacion en las listas, de que debe avisar el Contador en la relacion de novedades que en toda ocurrencia de entidad, y á falta de ella todos los sabados, debe pasar á los oficios principales, aunque se reduzca al aviso de no haber acaecimiento que noticiar.

ARTICULO 8.

Si en las arribadas á puerto fuere necesario dexar enfermos en tierra, bien sea entregados al Xefe militar de Marina que hubiese en él, y en su defecto al Gobernador ó al Cónsul nacional en los puertos extranjeros, se acompañará relacion expresiva de las filiaciones, y la nota de su de-

da ó alcance con mi Real Hacienda en aquella fecha; pero si algun enfermo solicitase curarse en casa propia, ó á sus expensas, podrá el Comandante darle licencia por escrito, avisando de ella al Comandante de la Provincia en puertos de mis dominios; ó al Cónsul nacional en los extranjeros, teniendo entonces el individuo desembarcado la obligacion de acreditar su existencia y continuacion de su enfermedad mensualmente por certificacion del Contador de la Provincia, visada por el Comandante militar de Marina en ella; en la inteligencia de que en estas circunstancias todo individuo que goce de racion la pierde, y solo volverá á disfrutarla luego que se presente á continuar su servicio en otro baxel de mi Armada, ó siendo hombre de mar en la Capital del Departamento, á donde todos se transferirán luego que se los permita el estado de su salud, como debe constar de pasaporte del Xefe de la Provincia ó del Cónsul nacional; pues en defecto de este requisito, ó en caso de voluntaria demora, tampoco se les abonarán los sueldos del intermedio, y se darán por faltos desde el dia de su desembarco.

ARTICULO 9.

En el caso de embarcarse dinero de mi Erario para socorro de la Gente ó gastos de mi Armada, ya sea en Esquadra, Division ó buque suelto, deberá ponerse en caja de tres llaves, de que tendrá la una en Esquadra el Mayor general de ella, otra el Comandante del buque, aunque hubiese Ministro, y la tercera el Contador ó Tesorero, siéndome todos tres responsables del caudal que no se expendiere en virtud de orden del General en xefe, baxo la inspeccion del Mayor general, con la intervencion del Comandante del baxel, y la cuenta y razon del Tesorero, debiendo constar todo en el libro Maestro, que ha de conservarse en la propia caja, y con el que ha de datarse el ultimo, que es el efecto

tivo Depositario; y será del cargo del General la legitimidad de los objetos de la inversion. En Division ó embarcacion suelta de guerra, tendrá la primera llave el Comandante de ella, la segunda el Oficial de detall, y siempre la tercera el Contador, manejándose constantemente en los términos prevenidos de mandar baxo responsion el Comandante, intervenir el Oficial de detall, y llevar su cuenta el Contador.

ARTICULO 10.

Al regreso de mis baxeles á sus Departamentos, ó á otros, entregarán los Contadores en los Oficios principales de Marina las listas que hubiesen recibido cerradas, y relacion del alta y baxa ocurridas, con todas las noticias concernientes á la mayor claridad y exactitud de la cuenta y razon, la que en los transportes, y en toda ocasion en que hubiera dispendio de mi Real Hacienda, bien sea de viveres, pertrechos, ó de qualquiera otra clase, que interese de algun modo á mi Erario, ha de llevarse con la mas severa escrupulosidad, para que se acredite la legitimidad de todo gasto, y quanto pueda ser perteneciente á la puntualidad del cargo y data en toda materia.

ARTICULO 11.

Todos los individuos de un buque que dan desembarcados al entrar y entregarse en la dársena, ó caño del Arsenal para su desarmo, menos los Oficiales de cargo hasta que hagan la entrega de los suyos respectivos, como deberá constar por noticia del Contador de Depósitos al Principal del Departamento; y la Gente de mar que no pasase á otro de mis buques, se trasladará al depósito del Arsenal, para ser despedida, ó empleada donde convenga, segun mis prevenciones.

ARTICULO 12.

Por punto general toda persona embarcada, de cualquiera clase que sea, ha de tener una libreta en que consten sus haberes, y las notas concernientes á ellos y á sus destinos, con tal puntualidad, que sirva de comprobacion á los ajustes de la Contaduría, puedan enmendarse equivocaciones, y asegurarse los interesados de la escrupulosidad con que se procura evitarles los perjuicios que la casualidad pudiera introducir. A este fin se establecerán pliegos agujereados, uno para cada sugeto, baxo el pie del modelo núm. 3.º De estas libretas pararán las de los Oficiales de guerra en poder del Comandante del baxel, quien anotará por sí en cada uno lo que se ofreciere. Se depositarán las de la Tropa en los Oficiales Comandantes de los ramos, y todas las demas en el Oficial de detall, á no ser que por particular providencia del Comandante esté encargado de las de la Marinería otro Oficial, el que, como el de detall, tendrá especialísimo cuidado de que en las libretas nada se omita conducente á los destinos y haberes de las personas á que se refieren, sin omitir quanto contribuya á la conducta de cada uno; y así han de anotarse los delitos graves, las resultas de las sumarias ó procesos, y todo castigo de consideracion; debiendo el mismo Oficial de detall rubricar todas las notas que se pusieren, y tambien el Contador las correspondientes á cuenta y razon; bien entendido que estas libretas han de acompañar siempre á los sugetos, de modo que en ningun buque se admita individuo alguno, de cualquiera clase que fuese, sin su respectiva libreta, en que esté ya anotada su salida del parage de la procedencia, y se anotará su llegada al nuevo á que se le destina luego que la verifique.

ARTICULO 13.

En el caso de quedar enfermos de Ma-

rinería en el hospital á la salida del baxel, se dexarán sus libretas en poder del Contralor, para que al remitir el individuo á buque de Guerra ó Arsenal, lo dirija con ella; si esto sucediere en paises extranjeros, se hará lo mismo con nuestro Cónsul. De los individuos que fallecieron ó desertaren se enviarán las libretas al Mayor general del Departamento, para que, enterándose, las pase al Xefe correspondiente del Cuerpo del individuo, y siendo de Marinería al Comandante principal de Matriculas que dará al Distrito de su domicilio las órdenes convenientes.

TITULO XXI.

De la cuenta y razon de pertrechos á bordo de los buques del Rey.

ARTICULO 1.

Al emprenderse el armamento de un buque de mi Armada, debe nombrarse no solo el Oficial de detall, que ha de inspeccionar é intervenir así en el recibo de todos los efectos del armamento, como en su colocacion y economia, sino tambien el Contador, que es quien inmediata y directamente ha de responder á mi Real Hacienda de los pertrechos y géneros que contiene el inventario del buque de su destino, descargándose de esta responsabilidad, mediante los cargos parciales á los Oficiales de esta clase, que son, Capellan, Piloto, Cirujano, Contramaestre; Patrones de lancha y bote, Carpintero, Calafate, Sargento de Artillería, Armero y Farolero, baxo la firma de cada uno; y procediendo todos con las formalidades que se prescriben.

ARTICULO 2.

El Contador de Depósitos ha de entregar al Comandante del buque un inventario firmado por el Guarda-almacen de su

ramo, intervenido por el mismo Contador, en que conste todo el armamento del baxel, y los pliegos separados de todos los cargos, con las mismas firmas y con referencia al inventario, á fin de que el Comandante, el Oficial de detall y Contador los confronten con el mismo inventario; se aseguren de su cabal correspondencia, y se disuelva qualquiera duda que pudiera ofrecerse; y para que el Contador entregue á cada Oficial de cargo, copia de su pliego respectivo, enterándole de las partidas que contenga; la qual copia irá firmada por el Oficial de cargo, por el Contador, y con intervencion del Oficial de detall, lo mismo que los pliegos originales de cargo, que ha de retener el Contador para cubrirse; cuidando éste y el Oficial de detall de que sean iguales las notas que se pongan, y de firmarlas todas en las copias que conserva cada Oficial de cargo, y en los pliegos que retiene el Contador.

ARTICULO 3.

Por el orden que el Comandante señalar, atento siempre á facilitar la brevedad y exactitud, acudirán al almacen los Oficiales de cargo para recibir cada uno el suyo del Guarda-almacen de Depósitos, con la intervencion del Contador de ellos, y á presencia del Oficial de detall y del Contador del buque, cuidando estos dos sugetos de ir llenando, al mismo tiempo que se reciben los pertrechos, un inventario el primero, y dos el segundo; habiendo facilitado al efecto estos tres inventarios en blanco el Contador de Depósitos, con el fin de que sirva para el gobierno del detall el que este Oficial va llenando, como tambien para la cuenta y razon del Contador del buque uno de los que maneja; y el restante ha de ser el que, concluido el armamento, ha de firmar, con la intervencion del Oficial de detall, y el Visto Bueno del Comandante para entregarlo al Contador principal, que acreditará baxo su firma